



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 21 de julio de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de la Universidad de Oviedo para la movilidad internacional de estudiantes.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Título I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto del Reglamento.*

Artículo 2.—*Definiciones.*

Artículo 3.—*Principios del Programa.*

Título II.—DE LOS ESTUDIANTES ENVIADOS AL EXTRANJERO DESDE LA UO

Capítulo I.—DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.—*Modalidades.*

Artículo 5.—*Derechos.*

Artículo 6.—*Obligaciones.*

Artículo 7.—*Estudios objeto de reconocimiento y duración de la estancia.*

Artículo 8.—*Condiciones para el reconocimiento de los estudios o prácticas realizados en el extranjero.*

Artículo 9.—*Estudiantes con Necesidades Específicas derivadas de la discapacidad.*

Capítulo II.—ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 10.—*El Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo.*

Artículo 11.—*La Comisión Internacional del Centro.*

Artículo 12.—*El Coordinador Internacional de Centro.*

Artículo 13.—*El Profesor Responsable del Convenio Bilateral.*

Artículo 14.—*El Profesor Tutor de Prácticas Internacionales.*

Artículo 15.—*La Unidad Administrativa Internacional del Centro.*

Capítulo III.—DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN

Artículo 16.—*Documentación.*

Artículo 17.—*Elaboración de la Propuesta de Estudios/Prácticas con reconocimiento académico.*

Artículo 18.—*De la aprobación de la Propuesta de Estudios/Prácticas con reconocimiento académico y de la elaboración de la Ficha del Estudiante y del Contrato de Estudios.*

Artículo 19.—*Firma del Contrato de Estudios/Acuerdo de Formación y de la Ficha del Estudiante.*

Artículo 20.—*Envío de la documentación a la universidad/empresa con sede en el extranjero.*

Artículo 21.—*La matrícula de asignaturas.*

Capítulo IV.—TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 22.—*Estudios de Grado y Postgrado y prácticas.*

Artículo 23.—*De las equivalencias de calificaciones.*

Artículo 24.—*De las equivalencias de asignaturas y sus calificaciones.*

Artículo 25.—*De la incorporación al expediente.*

Artículo 26.—*De la Certificación Académica Personal.*

Artículo 27.—*De las asignaturas suspensas.*

Título III.—DE LOS ESTUDIANTES ACOGIDOS EN LA UO

Capítulo I.—MODALIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 28.—*Modalidades de movilidad.*

Artículo 29.—*Derechos y obligaciones de los Estudiantes Acogidos.*

Artículo 30.—*Competencia lingüística.*

Capítulo II.—DE LA ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO

Artículo 31.—*Requisitos.*

Artículo 32.—*Procedimiento.*

Capítulo III.—RÉGIMEN DE LAS ESTANCIAS DE LOS ESTUDIANTES ACOGIDOS EN LA UO

Artículo 33.—*Condiciones académicas.*

Artículo 34.—*Registro y matrícula.*

Artículo 35.—*Certificados académicos.*

Disposición adicional

Disposición derogatoria única

Disposición final primera.

Disposición final segunda

Disposición final tercera.

Disposición final cuarta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad de Oviedo (UO) ha incrementado desde los años 80 del pasado siglo sus programas de movilidad internacional, tanto para sus propios estudiantes como para los provenientes de aquellas universidades con las que se han firmado acuerdos de colaboración académica. Un elemento fundamental en dicho crecimiento ha sido la implantación del programa Erasmus, que hoy en día es ya una realidad consolidada dentro de la oferta educativa universitaria europea y mundial. Los cambios que se han producido en su funcionamiento y gestión, incluyendo la realización de prácticas en empresas con sede en el extranjero, las prácticas en programas internacionales de Cooperación al Desarrollo, el continuo aumento de los convenios bilaterales con universidades extranjeras, el incremento de programas internacionales de intercambio, los propios cambios de titulaciones y estructura académica y la plena implantación del Sistema Europeo de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (ECTS) han dejado obsoleta en gran parte la reglamentación existente, por lo que se hace necesaria su puesta al día.

Una vez iniciado el proceso de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior y conseguido el Campus de Excelencia Internacional 2009, que impulsa la internacionalización de la Universidad, es imprescindible promover una educación europea de calidad, tanto en el nivel de grado como en el de postgrado, adquiriendo un compromiso de reconocimiento de los estudios realizados en el extranjero, mediante la plena aplicación del sistema ECTS.

La movilidad internacional es uno de los elementos fundamentales de la enseñanza superior de excelencia, por lo que su fomento es una de las tareas principales de las universidades del siglo XXI, como muestra el aumento de los intercambios, convenios de colaboración y actividades conjuntas, que en la UO son gestionados desde el Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo (VICD).

El presente reglamento se estructura en tres Títulos. El Título I recoge las Disposiciones Generales, el Título II regula el régimen de los Estudiantes Enviados desde la UO, y el Título III contempla a los Estudiantes Acogidos en la UO.

Esta norma se dicta al amparo de la Decisión 1720/2006/CE del Parlamento y del Consejo Europeo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece el Programa de acción en el ámbito de aprendizaje permanente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común; la Ley



Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de universidades, que prevé una nueva estructura de las enseñanzas, concretada en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias; el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional; el Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario; el Decreto del Principado de Asturias 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la UO; el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título; el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales; así como el acuerdo del Consejo de Gobierno de la UO de 28 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos y de adaptación.

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.—*Objeto del Reglamento.*

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de las actividades de movilidad internacional y el procedimiento administrativo aplicable a las estancias que realicen los estudiantes de la UO en universidades o empresas de otros países, así como el reconocimiento académico de los estudios y/o prácticas realizados en el extranjero.
2. También regula los períodos de estudio o de prácticas de estudiantes procedentes de universidades extranjeras en la UO.
3. Quedan excluidos de su ámbito de aplicación los estudiantes extranjeros que cursen estudios en la UO a los que se les sea aplicable la normativa general de acceso para la obtención de un título oficial o propio de la UO.

Artículo 2.—*Definiciones.*

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. Universidad: institución de educación superior o de investigación reconocida oficialmente por la legislación de su país.
2. Estudiante Enviado: estudiante de la UO que realiza una estancia académica temporal en una universidad de otro país con la que hay convenio bilateral o a través de un programa internacional de intercambio.
3. Estudiante Acogido: estudiante procedente de una universidad de otro país con la que hay convenio bilateral o a través de un programa internacional de intercambio, que realiza una estancia académica temporal en la UO.
4. Intercambio: estancia académica temporal en una universidad extranjera mediante una plaza de movilidad recogida en el marco de los programas o convenios suscritos por la UO.
5. Convenio Bilateral: acuerdo firmado entre la Universidad de Oviedo y otra universidad extranjera en el que se incluye el intercambio académico de estudiantes.
6. Programa Internacional de Intercambio de Estudiantes: acuerdo multilateral entre más de dos universidades de distintos países para el intercambio de estudiantes.
7. Estudiante de Libre Movilidad (free mover): estudiante procedente de una universidad de otro país con la que puede no haber acuerdo bilateral que efectúa una estancia académica temporal en la UO, y que no ha accedido por los procedimientos ordinarios previstos en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre. Los estudios realizados mediante este procedimiento no tendrán carácter oficial ni darán derecho a la obtención de un título universitario oficial de la UO.
8. Centro: escuelas, facultades y Centro Internacional de Posgrado de la UO, donde se imparten enseñanzas oficiales. Para la acogida de estudiantes en prácticas, también tendrán esta consideración los institutos, departamentos, laboratorios, bibliotecas y otras unidades o servicios administrativos de la UO en donde puedan realizar su estancia.
9. Empresa: de conformidad con el artículo 2.25 de la Decisión 1720/2006/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, por la que se establece el programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente, se entiende por empresa "toda organización que realice una actividad económica en el sector público o privado, cualesquiera que sean su tamaño, su status jurídico o el sector económico en el que ejerza su actividad, incluida la economía social". Esta definición de empresa se aplica no sólo a las compañías o empresas en el sentido tradicional del término, sino también a las instituciones de enseñanza, centros de investigación, laboratorios, museos, organismos públicos, profesionales autónomos, empresas familiares, organizaciones no gubernamentales y asociaciones dedicadas regularmente a una actividad económica. El factor determinante es la actividad económica de producción de bienes o servicios, no su forma legal, y su capacidad para acoger estudiantes universitarios en prácticas.
10. Empresa con Sede en el Extranjero: toda empresa española o extranjera que cuente con algún centro de trabajo fuera de España que pueda acoger estudiantes en prácticas.



Artículo 3.—Principios del Programa.

1. El reconocimiento académico se realizará de conformidad con la normativa vigente en la materia y con la regulación del Convenio Bilateral o Programa Internacional de Intercambio, con base en los principios de flexibilidad y confianza mutua entre las universidades participantes.
2. El acceso de los estudiantes a los programas de movilidad internacional de la UO se rige por los principios de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y no discriminación.

TÍTULO II

De los estudiantes enviados al extranjero desde la UO

Capítulo I.—DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.—Modalidades.

1. Los Estudiantes Enviados por la UO son estudiantes de intercambio que efectúan una estancia académica temporal en una universidad de otro país para la realización de estudios relacionados con la titulación que cursen en la UO, y sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por la UO en el marco de los programas internacionales de intercambio o convenios bilaterales suscritos.
2. También tienen la consideración de Estudiantes Enviados aquellos que efectúan una estancia de prácticas en una empresa con sede en el extranjero, incluidas las ONG's, durante su período de estudios, que pueda ser reconocida en su expediente académico, y que haya sido obtenida en la convocatoria correspondiente de la UO.

Artículo 5.—Derechos.

Los Estudiantes Enviados en cualquiera de las modalidades previstas en el presente reglamento tendrán los siguientes derechos:

1. A ser informados por el VICD y por los centros correspondientes de las convocatorias, ayudas, requisitos y trámites administrativos necesarios para la adecuada planificación y organización de las estancias de movilidad internacional.
2. A ser informados por su centro de los planes de estudios, requisitos y condiciones para el reconocimiento de los estudios o prácticas que se cursen durante la estancia de movilidad internacional, y a recibir durante su estancia el apoyo necesario para su aprovechamiento. Los centros mantendrán actualizada esta información para cada destino, con el apoyo del VICD.
3. A la formalización de un Contrato de Estudios que establezca el programa de estudios previsto en el extranjero, incluidos los créditos que se reconocerán. Dicho contrato se formalizará antes de la partida del estudiante, y en el plazo máximo de tres meses desde la aceptación de la movilidad o aquel que establezca la Universidad de acogida.
4. En el caso de las estancias de prácticas, a la formalización de un Acuerdo de Formación en el que se recoja el programa de prácticas a desarrollar, la duración, contenido, tutores y evaluación, así como la aceptación por parte de la empresa donde se van a realizar. Dicho acuerdo se formalizará antes de la partida del estudiante y en el plazo de un mes desde la aceptación de la movilidad.
5. A la modificación del Contrato de Estudios en el plazo máximo de un mes (salvo causa justificada por el Coordinador Internacional del Centro), desde el inicio del semestre académico en la universidad de destino, cuando no coincida con la oferta inicialmente prevista o por causas justificadas.
6. Al pleno reconocimiento de los estudios o prácticas realizados como parte del plan de estudios de grado o postgrado que estén cursando en la UO en los términos previstos en el Contrato de Estudios/Acuerdo de Formación. En el caso de las movilidades de estudios, las calificaciones obtenidas en la universidad de destino serán transcritas al sistema español de calificaciones de acuerdo con el artículo 23 de este reglamento.
7. A la incorporación al expediente académico y al reconocimiento en el Suplemento Europeo al Título de todas aquellas actividades que no formen parte del Contrato de Estudios/Acuerdo de Formación y sean acreditadas por la universidad o empresa de destino.
8. A examinarse en la UO en las convocatorias extraordinarias disponibles durante ese curso académico, si no las hubiera agotado en la universidad extranjera, previa presentación de la correspondiente solicitud.
9. A mantener aquellas becas o ayudas cuya percepción no sea incompatible con la movilidad.
10. A la exención del abono de matrícula de estudios en la universidad de destino. En el caso de los estudiantes que deseen efectuar una segunda estancia, deberán tener la aceptación de la universidad de destino, en donde deberá especificarse si se mantiene o no la exención de matrícula.
11. A percibir las ayudas económicas para la movilidad que establezca la convocatoria en la que hayan obtenido una plaza de intercambio, siempre que cumplan los requisitos establecidos en ella.



Artículo 6.—Obligaciones.

Los Estudiantes Enviados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplimentar y presentar los documentos exigidos, tanto en la UO como en la universidad o empresa de destino, en la forma y plazos que se establezcan.
2. Matricularse en la UO de las asignaturas, cursos o créditos que consten en el Contrato de Estudios/Acuerdo de Formación y, en su caso, en su modificación, así como efectuar los pagos correspondientes, en los plazos que se establezcan.
3. Los estudiantes deberán abonar tasas específicas en la universidad de destino para poder acceder a determinados servicios, en las mismas condiciones que los estudiantes propios.
4. Proveerse de un seguro de asistencia sanitaria y, si procede, a requerimiento de la universidad o empresa de destino, de un seguro de accidentes y/o de responsabilidad civil que cubra todo el período de estancia en dicha universidad o empresa.
5. Realizar los trámites correspondientes, antes y durante la estancia en la universidad o empresa de destino, a fin de que su situación jurídica en el país de acogida se adecue a las exigencias de su legislación vigente.
6. Con carácter general, se recomienda tener al menos un nivel B1 del Marco Común de Referencia Europeo para las Lenguas (MCREL) en la lengua de instrucción de la universidad de destino, o en su defecto, en lengua inglesa. No obstante, en las convocatorias correspondientes se podrán establecer los requisitos específicos de competencia lingüística que exija la universidad o empresa de destino, de acuerdo con los convenios suscritos por la UO.
7. Incorporarse a la universidad o empresa de destino en la fecha establecida, y comunicar dicha incorporación al VICD de la UO en el plazo de 15 días desde su llegada, por el medio que se establezca en la convocatoria correspondiente.
8. Cumplir íntegramente en la universidad de destino el período de estudios acordado, incluidos los exámenes y otras formas de evaluación, y cumplir las normas de dicha universidad. En el caso de las prácticas, desarrollar el programa previamente establecido y cumplir con la normativa de funcionamiento interno de la empresa con sede en el extranjero donde se efectúe la estancia.
9. Presentar el certificado de fin de estancia en el VICD a su vuelta a la UO.
10. Redactar y presentar en el VICD de la UO un informe sobre la estancia una vez finalizada.

El incumplimiento de estas obligaciones por causas no justificadas podrá comportar el reintegro de las ayudas concedidas, la pérdida del derecho al reconocimiento académico, así como la penalización en convocatorias posteriores de movilidad. Dichas medidas serán acordadas por el Rector, a propuesta del VICD, previo expediente contradictorio con audiencia del interesado.

Artículo 7.—Estudios objeto de reconocimiento y duración de la estancia.

1. Se reconocerán los estudios conducentes a la obtención de un título oficial, de grado o postgrado, superados por los estudiantes de la UO en universidades extranjeras, al amparo de los Convenios Bilaterales y Programas Internacionales de Intercambio vigentes, y teniendo en cuenta el acuerdo del Consejo de Gobierno de la UO de 28 de abril de 2011 por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos y de adaptación.
2. En el caso del programa Erasmus, se tendrán en cuenta los Contratos Institucionales firmados entre la UO y la Comisión Europea.
3. Para la realización de prácticas, se reconocerán las estancias efectuadas y superadas en empresas con sede en el extranjero, bien sea en créditos ECTS para prácticas, cuando así se recoja en el Plan de Estudios correspondiente, bien sea en el expediente académico o en el Suplemento Europeo al Título.
4. Con carácter general, las movilidades para estudios tendrán una duración mínima de tres meses y máxima de doce durante un curso académico. Los estudiantes que hayan disfrutado de una movilidad de estudios podrán solicitar un segundo período de estancia en otro curso académico, siempre que hayan superado el 80% de las materias, asignaturas o cursos que hayan seguido en su primera estancia. Para ello deberán tener la aceptación de la segunda movilidad, gestionada a través del Profesor Responsable del Convenio Bilateral, tanto por parte de la UO como de la universidad de destino, que en este caso podrá exigir el pago de la matrícula.
5. Con carácter general, las movilidades internacionales para prácticas tendrán una duración mínima de un mes y máxima de doce durante un curso académico.
6. Todo estudiante de la UO tiene derecho a optar al menos a una movilidad internacional para estudios y otra para prácticas. Estas movilidades podrán efectuarse en diferentes cursos académicos, o a lo largo del mismo curso, siempre que no se efectúen simultáneamente en el tiempo.

Artículo 8.—Condiciones para el reconocimiento de los estudios o prácticas realizados en el extranjero.

Para que los estudios o prácticas realizados en el extranjero puedan ser reconocidos en la UO, se han de cumplir las siguientes condiciones:



1. Los estudiantes han de tener la condición de alumnos de la UO, estar matriculados en la titulación y asignaturas o cursos objeto de reconocimiento en el curso de realización de la movilidad y en el anterior en el caso de estudios, y haber abonado el precio de la matrícula correspondiente en los plazos que se establezcan.
2. Los estudiantes deberán haber obtenido una plaza de movilidad dentro de la convocatoria oficial para alguna de las universidades con las que la UO tiene Convenio Bilateral, o a través de un Programa Internacional de Intercambio.
3. Serán objeto de reconocimiento aquellas asignaturas o cursos que previamente hayan sido acordados y recogidos en el Contrato de Estudios/Acuerdo de Formación, incluyendo los posibles cambios que sean consecuencia de incidencias no previstas y hayan sido debidamente autorizados.
4. Los estudiantes en prácticas en el extranjero deberán haber sido aceptados por una empresa con sede en el extranjero, así como haber obtenido una plaza de movilidad de prácticas en la convocatoria oficial de la UO.
5. No se podrán cursar en el extranjero asignaturas suspensas en la UO.
6. Las estancias en el extranjero para los estudios de Doctorado podrán dedicarse a la realización de un período de investigación, en otra universidad, empresa, centro de investigación o institución de educación superior. Estas estancias no tendrán reconocimiento en créditos ECTS.

Artículo 9.—*Estudiantes con Necesidades Específicas derivadas de la discapacidad.*

1. La UO promoverá la participación en Programas de Movilidad Internacional de los estudiantes enviados y acogidos con necesidades específicas.
2. El VICD establecerá los sistemas de información y cooperación con la Oficina de Atención a Personas con Necesidades Específicas de la UO (ONEO) para la atención personalizada de estos estudiantes.
3. La UO adaptará y hará accesibles sus espacios y edificios, incluyendo los espacios virtuales, y los pondrá a disposición de las estudiantes con necesidades específicas acogidos y enviados, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y su plena integración en la universidad.
4. Los estudiantes con necesidades específicas que deseen participar en programas de movilidad internacional serán informados de las ayudas existentes para el mejor desarrollo de sus estancias en el extranjero.

Capítulo II.—ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 10.—*El Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo.*

El VICD es el órgano encargado de diseñar, gestionar y ejecutar la política de internacionalización educativa de la UO, en aplicación de la planificación estratégica internacional definida por sus órganos de gobierno.

En el ámbito de la gestión de la movilidad estudiantil internacional de y hacia universidades y empresas con sede en el extranjero, desarrolla las siguientes funciones:

1. Promover, administrar, aplicar y difundir la firma de convenios y programas internacionales por parte de la UO y sus centros, con universidades, centros de investigación y empresas con sede en el extranjero, especialmente aquellos que incluyan cláusulas relativas a la movilidad internacional de estudiantes.
2. Publicar y difundir, preferentemente en los cuatro primeros meses de cada curso académico, las convocatorias de las diferentes modalidades de movilidad internacional (estudios y prácticas) para estudiantes de la UO, de acuerdo a las Bases Reguladoras establecidas.
3. Las plazas ofertadas para movilidades de estudio en cada convocatoria serán todas aquellas vigentes a fecha de 20 de enero del curso académico anterior al de la realización de la movilidad, según los programas y convenios internacionales en vigor suscritos por la UO y sus centros. Se exceptúan las plazas para cursos de verano, así como las movilidades de prácticas, en que la estancia se realizará en el mismo año en que se realiza la convocatoria.
4. Organizar, coordinar y resolver, de acuerdo con los centros, los procesos de selección de los estudiantes aspirantes a la obtención de una plaza de movilidad internacional de la UO, en régimen de concurrencia competitiva, garantizando los principios de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y no discriminación.
5. Mantener la interlocución con las universidades o empresas con sede en el extranjero en las que se desarrollen estancias de movilidad estudiantil, para el envío de la documentación pertinente en tiempo y forma, para el adecuado desarrollo de la movilidad, así como para tratar de resolver conjuntamente todas aquellas incidencias no previstas que puedan suceder en el transcurso de la estancia.
6. Informar, a través de campañas, publicaciones, correo electrónico, página web de la UO y otros medios que se estimen convenientes, a todos los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales de las convocatorias, ayudas, requisitos y trámites administrativos necesarios para la obtención y desarrollo de una plaza de movilidad internacional, de estudios o de prácticas.
7. Gestionar con transparencia, eficacia y diligencia las becas y ayudas económicas, provenientes de fondos propios o ajenos, que estén adscritas a las plazas de movilidad internacional.



- Organizar, a través de la Casa de las Lenguas, las pruebas de idiomas necesarias para garantizar un nivel adecuado en el manejo de las lenguas extranjeras que sean exigibles para cada una de las plazas de movilidad existentes.
- A tales efectos, la Casa de las Lenguas organizará cursos superiores de idiomas modernos para el perfeccionamiento de las competencias lingüísticas de los estudiantes que así lo estimen conveniente.
- Atender y resolver las reclamaciones de los estudiantes que no estén de acuerdo con alguna de las decisiones tomadas en el curso de los procesos de selección o durante el desarrollo de las movildades, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos en materia de reclamaciones y recursos.
- Desarrollar las aplicaciones informáticas necesarias para la gestión y administración en red de las tareas y documentación necesarias para llevar a cabo las estancias de movilidad estudiantil internacional adjudicadas, tanto en envío como en acogimiento.
- Mantener actualizada en la página web la información sobre los programas, plazas, ayudas y convocatorias de movilidad internacional vigentes en la UO durante cada curso académico, tanto para Estudiantes Enviados como Acogidos.
- Recibir en tiempo y forma la documentación relativa a los Estudiantes Acogidos a través de programas internacionales, convenios bilaterales o en régimen de libre movilidad y decidir su aceptación, en coordinación con los centros donde desean efectuar su estancia, en función de la disponibilidad de plazas, el equilibrio en los intercambios, conocimiento de idiomas y otras consideraciones académicas.
- Recibir, informar y registrar a los Estudiantes Acogidos aceptados, tanto para estudios como para prácticas, o en régimen de libre movilidad, asesorándoles respecto a cuestiones legales y de integración, como permisos de residencia, seguros, alojamiento, cursos de español, programas de apoyo, transportes, etc.
- Emitir los certificados de inicio y de fin de estancia de los Estudiantes Acogidos, así como recibir los mismos certificados de los Estudiantes Enviados.
- Elaborar el Certificado Académico Oficial en español e inglés que incluya las asignaturas cursadas según el Contrato de Estudios, así como las calificaciones obtenidas.

Artículo 11.—*La Comisión Internacional del Centro.*

Cada centro de la UO constituirá una Comisión Internacional, formada por el Decano o Director (que la presidirá), el Coordinador Internacional, el responsable de la Unidad Administrativa Internacional del centro (que actuará como secretario), un alumno matriculado en estudios de grado o máster impartidos en el centro, un Profesor Responsable de Acuerdo Bilateral por cada titulación oficial del centro, y un representante de los Tutores de Prácticas Internacionales.

- Los profesores serán elegidos por y entre los Profesores Responsables de Acuerdo Bilateral de cada titulación del centro.
- El alumno perteneciente a la Comisión será miembro de la Junta de Centro, y será elegido por y entre los alumnos miembros de la Junta de Centro.
- La duración del mandato de los miembros de la Comisión será de cuatro cursos académicos, excepto para el vocal alumno que será de dos, siendo reelegibles una sola vez.
- Dicha Comisión establecerá los valores mínimos de expediente académico, calificación de idioma u otros criterios requeridos por las universidades socias, en el marco de las convocatorias de movilidad internacional gestionadas por el VICD.
- Cuando se produzcan bajas de Profesores Responsables por causas sobrevenidas, la Comisión asignará nuevos Profesores Responsables de los Convenios Bilaterales vacantes.
- La Comisión participará en el proceso de selección, en pleno o en subcomisiones, y en la aprobación de las Actas de Calificaciones en su caso, e informará de las reclamaciones que se puedan producir.

Artículo 12.—*El Coordinador Internacional de Centro.*

Se denomina Coordinador Internacional de Centro al Profesor Responsable de todos los intercambios y movildades de estudiantes que se realicen en su centro, en el marco de los distintos programas internacionales y convenios bilaterales internacionales en vigor. Será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano o del Director del centro. Formará parte del equipo directivo del centro, con la consideración de subdirector, vicedecano o secretario. Le corresponden las siguientes funciones:

- Fijar el plazo para la presentación de los documentos de los alumnos de intercambio de grado y postgrado de la UO en la Unidad Administrativa Internacional del Centro, en función de los plazos requeridos por la universidad extranjera.
- Mantener actualizada la información web de su centro: estudios, programa docente, horarios y localización, con su traducción al inglés.
- Aprobar la Propuesta de Estudios con reconocimiento académico que cursarán los estudiantes enviados por la UO que vayan a realizar una estancia en una universidad extranjera.
- Firmar como Coordinador Institucional, por delegación del Rector, los Contratos de Estudio de los estudiantes enviados por la UO que realicen una estancia en una universidad extranjera.



5. Aprobar el reconocimiento de los estudios superados por los estudiantes enviados durante su estancia en universidades extranjeras, según la transcripción al sistema español de las calificaciones realizada por el Profesor Responsable de la movilidad, conforme a las equivalencias de notas reflejadas en el correspondiente Convenio Bilateral, y teniendo en cuenta el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la UO, de 28 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos y de adaptación.
6. Dar el visto bueno a las propuestas de Convenio Bilateral de su centro.
7. Sustituir al Profesor Responsable del Convenio Bilateral, en caso de baja temporal hasta su regreso. En caso de renuncia por causas sobrevenidas, sustituirlo hasta el final del curso académico.
8. Coordinarse con el VICD para la aceptación de Estudiantes Acogidos de Libre Movilidad.
9. En el caso de las movilidades internacionales para hacer prácticas en empresas con sede en el extranjero, le corresponde igualmente la aprobación de la propuesta de prácticas elaborada por el estudiante y el Profesor Tutor de Prácticas Internacionales, así como su reconocimiento académico, una vez hayan sido superadas satisfactoriamente y validadas por el Profesor Tutor de Prácticas Internacionales.

Artículo 13.—*El Profesor Responsable del Convenio Bilateral.*

El Profesor Responsable del Convenio Bilateral es el encargado de uno o varios intercambios bilaterales con una Universidad extranjera. Estas actividades quedarán reflejadas en la hoja de servicios del profesor y se reconocerán de acuerdo con la normativa vigente en la UO en términos de exenciones docentes u otro tipo de ventajas establecidas para este fin.

Le corresponden las siguientes funciones:

1. Negociar con el centro correspondiente de la universidad extranjera las condiciones y requisitos necesarios para cada intercambio internacional concreto (duración, nivel, área de estudio, sistemas de calificaciones, etc.) bajo la supervisión del VICD, informando al Coordinador Internacional de Centro.
2. Participar en la selección de los estudiantes de la UO que hayan solicitado alguna de las plazas de movilidad internacional de la que sea responsable.
3. Determinar, de acuerdo con el alumno y la universidad extranjera, la Propuesta de Estudios a cursar por los estudiantes en el marco del Convenio Bilateral de Intercambio, teniendo en cuenta el equilibrio de la carga lectiva, en función del período de estancia.
4. Firmar los Contratos de Estudios de los estudiantes enviados por la UO que realicen una estancia en la universidad extranjera de la que sea responsable del convenio bilateral.
5. Realizar, a la vista del Acta de Calificaciones, la transcripción al sistema español de calificaciones de las notas obtenidas por los estudiantes de la UO en las asignaturas, materias o cursos superados en la universidad extranjera, de acuerdo con lo establecido en los convenios bilaterales y en el artículo 23 de este reglamento y demás normativa aplicable.
6. Informar y asesorar a los estudiantes sobre aspectos relacionados con su estancia en la Universidad extranjera.
7. Atender, informar y asesorar a los Estudiantes Acogidos al amparo de los convenios bilaterales de su responsabilidad durante su estancia en la UO.
8. Informar al Coordinador Internacional de las modificaciones que se produzcan en los Convenios bilaterales.
9. Informar al Coordinador Internacional de su cese como Profesor Responsable.
10. El VICD velará por el correcto funcionamiento de los acuerdos y movilidades estudiantiles, incluyendo la sustitución de los profesores responsables en casos justificados.

Artículo 14.—*El Profesor Tutor de Prácticas Internacionales.*

El Profesor Tutor de Prácticas Internacionales es el encargado de tutelar, por parte de la UO, la realización de las prácticas en una empresa con sede en el extranjero del estudiante beneficiario de dicha movilidad. Estas actividades quedarán reflejadas en la hoja de servicios del profesor y se reconocerán de acuerdo con la normativa vigente en la UO en términos de exenciones docentes u otro tipo de ventajas establecidas para este fin.

Le corresponden las siguientes funciones:

1. Determinar, de acuerdo con el estudiante y la empresa con sede en el extranjero, el Acuerdo de Formación a desarrollar durante la estancia internacional.
2. Informar y asesorar a los estudiantes sobre los aspectos relativos a su estancia de prácticas en el extranjero.
3. Ser interlocutor por parte de la UO de la empresa con sede en el extranjero en que se realiza la práctica.
4. Validar las prácticas realizadas, una vez finalizada la movilidad, para su incorporación al expediente del estudiante.



Artículo 15.—*La Unidad Administrativa Internacional del Centro.*

Todos los centros de enseñanzas oficiales de la UO deberán contar con una Unidad Administrativa Internacional especializada en la gestión de las actividades internacionales de intercambio y movilidad que se desarrollen en los mismos, al amparo de los programas internacionales y de los convenios bilaterales firmados por el propio centro (caso de los acuerdos Erasmus) o por la UO, en el uso de su autonomía y de su estrategia de internacionalización, cuya creación se realizará de conformidad con lo previsto en la normativa legal de aplicación.

A la Unidad Administrativa Internacional del Centro le corresponden, al menos, las siguientes funciones:

1. Elaborar la Ficha del Estudiante de intercambio para estudios, para aquellos estudiantes que hayan obtenido una movilidad de estudios en la convocatoria oficial de la UO.
2. Enviar la documentación necesaria a la universidad extranjera antes del inicio de la estancia de estudios, y en los plazos establecidos, incluyendo en todo caso la Ficha del Estudiante y el Contrato de Estudios.
3. Enviar la documentación necesaria a la empresa extranjera antes del inicio de la estancia de prácticas por parte del estudiante, y en los plazos establecidos, incluyendo en todo caso el Acuerdo de Formación, tras la recepción de la carta de aceptación de la empresa extranjera y la propuesta de prácticas.
4. Una vez finalizada la movilidad de estudios o de prácticas, elaborar la Certificación Académica Personal del estudiante beneficiario de la movilidad de estudios o de prácticas. En el primer caso incluirá las asignaturas matriculadas en la UO, así como las cursadas en la universidad extranjera, con los créditos realizados y las calificaciones obtenidas, transcritas al sistema español de calificaciones. En el caso de las prácticas, la certificación incluirá la duración y empresa en que se han realizado, así como los créditos ECTS que se reconocen, en su caso.
5. Incorporar los resultados obtenidos que figuran en la Certificación Académica Personal al expediente académico del alumno que ha realizado la movilidad, incluyendo aquellas actividades realizadas en la universidad de destino que no figuren en el contrato de estudios pero estén acreditadas documentalmente.
6. Matricular a los alumnos acogidos en aquellas asignaturas que figuren en el contrato de estudios, así como en sus modificaciones, debidamente autorizadas y en los plazos establecidos.
7. Colaborar con el Coordinador Internacional del Centro en la gestión de todas las actividades internacionales y de cooperación en las que participe el centro y específicamente la renovación de los acuerdos Erasmus.
8. Informar a los estudiantes de los trámites administrativos y de todos los asuntos relacionados con la movilidad.

Capítulo III.—DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN

Artículo 16.—*Documentación.*

Los documentos a utilizar en el ámbito de la presente normativa son los siguientes:

1. Ficha del Estudiante, según el modelo facilitado en anexo I, que sólo será utilizado en aquellos casos en que la universidad extranjera no exija el propio.
2. Propuesta de Estudios con reconocimiento académico según el modelo facilitado en anexo II. Indicará:
 - Las materias de la universidad extranjera que el alumno cursará y los créditos ECTS de cada una de ellas, si procede.
 - Las materias de la UO matriculadas que serán reconocidas si se superan las materias correspondientes en la universidad extranjera, y los créditos ECTS de cada una de ellas.
3. Contrato de Estudios que ha de firmar el estudiante y las universidades de origen y de destino y especificará las materias a cursar en la universidad extranjera, según el modelo facilitado en anexo III, salvo que la universidad de destino exija su propio modelo.
4. Certificado de Calificaciones que elaborará la universidad de destino y contendrá los resultados académicos del estudiante después de su período de estudios en el extranjero.
5. Acta de calificaciones que contendrá las asignaturas cursadas, créditos ECTS, en su caso, y calificaciones obtenidas en la universidad de destino y sus equivalentes en la UO, según el modelo facilitado en anexo IV.
6. Certificación Académica Personal según el modelo facilitado en anexo V; contendrá las asignaturas cursadas en la universidad extranjera y aquellas de la UO por las que le son reconocidos los estudios realizados, así como los créditos y calificaciones obtenidos en la universidad extranjera y sus equivalentes en la UO, incluyendo aquellos que no figuren en el contrato de estudios.
7. Solicitud de convocatoria según el modelo facilitado en anexo VI. Recogerá las asignaturas contempladas en la propuesta de estudios que no fueron superadas en la universidad extranjera, el número de convocatorias agotadas y la convocatoria que solicita utilizar en la UO.
8. Carta de aceptación de la empresa extranjera para Prácticas Internacionales, según el modelo facilitado en anexo VII.
9. Propuesta de Prácticas Internacionales con reconocimiento académico, según el modelo facilitado en anexo VIII.



10. Acuerdo de Formación para la realización de prácticas internacionales en una empresa con sede en el extranjero, según el modelo facilitado en anexo IX.
11. Evaluación de Prácticas Internacionales, según el modelo facilitado en anexo X.
12. Acta de Prácticas Internacionales, según el modelo facilitado en anexo XI.
13. Certificado de Prácticas Internacionales según el modelo facilitado en anexo XII.

Todos ellos estarán disponibles en el VICD, en las Unidades Administrativas Internacionales de los centros, y en la página web de la UO.

Artículo 17.—Elaboración de la Propuesta de Estudios/Prácticas con reconocimiento académico.

1. Los estudiantes beneficiarios de una movilidad en una universidad extranjera, obtenida en la convocatoria oficial de la UO, presentarán en la Unidad Administrativa Internacional del centro correspondiente de la UO, la Propuesta de Estudios con reconocimiento académico elaborada de acuerdo con el Profesor Responsable del Acuerdo Bilateral, en el modelo de documento establecido (Anexo II).
2. Los plazos de presentación serán fijados por el Coordinador Internacional del centro, en función del plazo establecido por la universidad extranjera de destino para el envío de la documentación requerida que, en todo caso, será antes del 30 de junio, cuando se prevea iniciar la estancia en el primer semestre, y antes del 20 de noviembre, cuando se prevea iniciar en el segundo semestre.
3. En el caso de las movilidades para prácticas internacionales, el estudiante presentará en la Unidad Administrativa Internacional del centro la propuesta de prácticas según el anexo VIII y el Acuerdo de Formación según el anexo IX, elaborados conjuntamente con la empresa con sede en el extranjero donde realizará su estancia y con su Tutor de Prácticas Internacionales del centro.

Artículo 18.—De la aprobación de la Propuesta de Estudios/Prácticas con reconocimiento académico y de la elaboración de la Ficha del Estudiante y del Contrato de Estudios.

1. Las Unidades Administrativas para la Internacionalización del Centro someterán la Propuesta de Estudios/Prácticas con reconocimiento académico a la aprobación del Coordinador Internacional de Centro, y una vez aprobada elaborarán la Ficha del Estudiante (Anexo I), en su caso, y el correspondiente Contrato de Estudios (Anexo III) o Acuerdo de Formación (Anexo IX).
2. En el caso de que la Propuesta de Estudios con reconocimiento académico no fuera aprobada por el Coordinador Internacional del Centro, el estudiante y el Profesor Responsable del Acuerdo Bilateral, de acuerdo con la universidad extranjera, procederán a la elaboración de una nueva Propuesta, que será sometida a aprobación.

Artículo 19.—Firma del Contrato de Estudios/Acuerdo de Formación y de la Ficha del Estudiante.

1. El Coordinador Internacional del Centro y los estudiantes de intercambio procederán a la firma de los Contratos de Estudio/Acuerdos de Formación dentro del plazo establecido al efecto.
2. Los estudiantes de intercambio de estudios firmarán la Ficha del Estudiante (Anexo I) elaborada por la Unidad Administrativa Internacional del Centro, en el plazo que señale el Coordinador Internacional, en función del plazo establecido por la universidad de destino para el envío de la documentación requerida.

Artículo 20.—Envío de la documentación a la universidad/empresa con sede en el extranjero.

1. La Unidad Administrativa Internacional del Centro enviará al Profesor Responsable del Convenio Bilateral en la universidad de destino o a quien determine la universidad extranjera, la Ficha del Estudiante beneficiario de la movilidad y su Contrato de Estudios, dentro de los plazos fijados por el Coordinador Internacional, en función los establecidos por la universidad extranjera de destino que, en todo caso, será antes del 30 de julio, cuando se trate de estancias a iniciar en el primer semestre y antes del 10 de diciembre, cuando se trate de estancias a iniciar en el segundo semestre.
2. Asimismo, la Unidad Administrativa Internacional del centro enviará a la Empresa con sede en el extranjero el Acuerdo de Formación de prácticas internacionales en el plazo que determine el Coordinador Internacional del centro.

Artículo 21.—La matrícula de asignaturas.

1. El estudiante de intercambio formalizará la matrícula en la UO de todas las asignaturas que serán objeto de reconocimiento, antes de iniciar su estancia en el extranjero y dentro del plazo fijado por la administración del centro correspondiente.
2. Con carácter general, los estudiantes de grado y postgrado deberán matricularse, como mínimo, en función del período de estancia, de los siguientes créditos ECTS en la UO:
 - En estancias superiores a ocho meses, de 50 créditos.
 - En estancias de cuatro a seis meses, de 25 créditos.
 - En estancias de tres meses, de 15 créditos.



3. Los estudiantes enviados para la realización de prácticas internacionales deberán matricularse en la UO de aquellas asignaturas, prácticas, practicum o proyecto fin de grado/master, para poder tener su reconocimiento en créditos ECTS o en el Suplemento Europeo al Título.

Capítulo IV.—TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 22.—Estudios de Grado y Postgrado y prácticas.

1. Se tendrá en cuenta el acuerdo del Consejo de Gobierno de la UO de 28 de abril de 2011 por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento y transferencia de créditos y de adaptación.
2. A la vista del Certificado de Estudios expedido por la universidad extranjera, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de este reglamento, el Profesor Responsable del Convenio Bilateral elaborará un Acta de Calificaciones (Anexo IV), que someterá a la aprobación del Coordinador Internacional, o, en su caso, a la Comisión Internacional del Centro, para la incorporación de los estudios reconocidos al expediente académico del estudiante.
3. En el caso de las prácticas, el Profesor Tutor de Prácticas Internacionales, a la vista del certificado de fin de prácticas elaborado por la empresa con sede en el extranjero, elaborará un Acta de Prácticas Internacionales, según el anexo XI que someterá a la aprobación del Coordinador Internacional del Centro, para su incorporación al expediente académico del estudiante.

Artículo 23.—De las equivalencias de calificaciones.

1. En cumplimiento del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, las actas de reconocimiento de estudios cursados en el marco de programas de intercambio deberán recoger la calificación numérica asignada al alumno en una escala de 0 a 10, con un decimal.
2. En el caso de estudios cursados en el marco del Programa Erasmus, el profesor Responsable del Convenio Bilateral será el encargado de realizar la transcripción numérica de las calificaciones extranjeras al sistema español.
3. Para los estudios cursados en el marco de Convenios Bilaterales, la transcripción de notas se realizará según lo acordado en el correspondiente convenio, o, eventualmente, según lo que establezca la Comisión Internacional del Centro.
4. Como norma general, se buscará la máxima correspondencia del sistema de calificaciones extranjeras al sistema español. Estas calificaciones serán supervisadas por el Coordinador Internacional, y en su caso, por la Comisión Internacional del Centro.
5. En caso de que las calificaciones obtenidas en la universidad europea estén expresadas alfabéticamente, siguiendo el sistema de calificación ECTS de la Unión Europea, se utilizarán las siguientes correspondencias:
 - La calificación (A) Excelente, del sistema ECTS, equivale a la calificación 9,5 Sobresaliente en la UO. Podrá otorgarse la calificación de 10 Matrícula de Honor cuando haya una mención expresa en este sentido en la calificación obtenida, o un certificado justificativo de que el estudiante está entre el 5% mejor de la clase.
 - La calificación (B) Muy Bien, del sistema ECTS, equivale a la calificación 9 Sobresaliente en la UO.
 - La calificación (C) Bien, del sistema ECTS, equivale a la calificación 8 Notable en la UO.
 - La calificación (D) Satisfactorio del sistema ECTS, equivale a la calificación 6 Aprobado en la UO.
 - La calificación (E) Suficiente, del sistema ECTS, equivale a la calificación 5 Aprobado en la UO.
 - La calificación (F) Suspenso, del sistema ECTS, equivale a la calificación 4 Suspenso en la UO.
 - La calificación (FX) Suspenso, del sistema ECTS, equivale a la calificación 2 Suspenso en la UO.

Artículo 24.—De las equivalencias de asignaturas y sus calificaciones.

1. Si la asignatura superada por el estudiante en la universidad extranjera da lugar al reconocimiento de varias asignaturas de la UO, la calificación de todas las asignaturas reconocidas coincidirá con la nota obtenida en aquella.
2. Si varias asignaturas superadas por el estudiante en la universidad extranjera dan lugar al reconocimiento de una asignatura de la UO, la calificación de esta última se obtendrá mediante la aplicación de la nota media entre las cursadas en el extranjero, ponderada por el número de créditos de cada una de las asignaturas origen del reconocimiento.

Artículo 25.—De la incorporación al expediente.

Aprobada el Acta de Calificaciones, la Unidad Administrativa Internacional del Centro incorporará las asignaturas que hayan sido cursadas en la universidad de destino y sus calificaciones, así como las asignaturas de la UO por las que le fueron reconocidas, con sus equivalentes calificaciones en el sistema de notas español.

Artículo 26.—De la Certificación Académica Personal.

1. La Certificación Académica Personal del estudiante (anexo V) hará constar las asignaturas cursadas en la universidad de destino y sus calificaciones, así como las asignaturas de la UO por las que le fueron reconocidas, con sus equivalentes calificaciones en el sistema de notas español, según el artículo 22 de este reglamento.



2. También recogerá las actividades realizadas en la universidad de destino que no figuren en el contrato de estudios, pero estén acreditadas documentalmente.
3. En el caso de las prácticas internacionales, se hará constar la empresa con sede en el extranjero donde se realizaron, así como su duración, y el reconocimiento en créditos ECTS, si lo tuviera (anexo XII).

Artículo 27.—*De las asignaturas suspensas.*

1. Las asignaturas suspensas en la universidad extranjera figurarán en el expediente del alumno, computándose las convocatorias agotadas.
2. El alumno que durante su estancia en la universidad extranjera no hubiera agotado las convocatorias disponibles por curso académico, establecidas por la normativa vigente en España, y esté interesado en utilizar aquéllas en la UO, deberá solicitarlo a la Unidad Administrativa Internacional del Centro, en el modelo que figura como anexo VI, al menos con 15 días de antelación a la fecha del examen.

Título III.—DE LOS ESTUDIANTES ACOGIDOS EN LA UO

Capítulo I.—MODALIDADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 28.—*Modalidades de movilidad.*

1. A efectos de la UO, son estudiantes de intercambio internacional acogidos quienes efectúen una estancia académica temporal en la UO para la realización de estudios relacionados con la titulación que cursen en su universidad extranjera de origen, y sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por ésta en el marco de los programas o convenios suscritos con la UO.
2. Estudiantes de Libre Movilidad son los provenientes de una universidad oficial de un país extranjero con la que la UO no tiene establecido ningún acuerdo de movilidad estudiantil, pero que desean realizar una estancia académica temporal superior a tres meses, siguiendo cursos de la enseñanza oficial de la UO. Su estancia no podrá ser superior a dos semestres y no tendrán derecho a la obtención de títulos oficiales.
3. Estudiantes acogidos para la realización de prácticas son los provenientes de universidades extranjeras u otros centros de educación superior, con o sin convenio con la UO, que hayan sido admitidos por algún centro, departamento, instituto, laboratorio, u órgano administrativo para realizar prácticas académicamente dirigidas.

Artículo 29.—*Derechos y obligaciones de los Estudiantes Acogidos.*

1. Los estudiantes acogidos para estudios o prácticas tendrán con carácter general los mismos derechos y obligaciones que los reconocidos a los estudiantes de la UO, excepto aquellos que hacen referencia a su participación en órganos colegiados.
2. Todo estudiante acogido en la UO para estudios o prácticas deberá registrarse en el VICD a su llegada a la UO, y justificar que tiene cobertura de asistencia sanitaria, y seguro de responsabilidad civil, en su caso.
3. Los estudiantes comunitarios deben presentar la tarjeta sanitaria europea. Los estudiantes que provengan de países con los que España no tenga suscrito convenio sanitario, o que no tengan cobertura por parte de la Seguridad Social de su país, deberán obtener obligatoriamente un seguro privado de asistencia sanitaria y accidentes.
4. Aquellos que estén cubiertos por un Convenio Bilateral o por un Programa de Intercambio Internacional en que participe la UO, y esté así establecido en el mismo, estarán exentos del pago de matrícula en la UO, que deberán haber abonado en la universidad de origen.
5. Esta exención de matrícula no incluye el pago de tasas por la utilización de determinados servicios universitarios o por la matrícula en los cursos de extensión universitaria, en las mismas condiciones que los estudiantes propios de la UO.
6. Deberá abonarse también la matrícula en los cursos de idiomas, y especialmente los de español para extranjeros impartidos en la Casa de las Lenguas, si no hay un acuerdo bilateral que regule específicamente la exención de matrícula de los mismos, o exista una decisión del VICD al respecto.
7. Los estudiantes acogidos para prácticas deberán suscribir además un seguro de responsabilidad civil.
8. Los Estudiantes de Libre Movilidad deberán abonar la matrícula correspondiente de las asignaturas, cursos y créditos que deseen tomar en la UO, dado que su estancia no se halla cubierta por ningún Acuerdo Bilateral o Programa de Intercambio.
9. Si tienen nacionalidad de un país perteneciente a la UE, o tienen residencia legal en la misma, el precio del crédito matriculado será similar al de los estudiantes españoles. Si no es así, el precio de los créditos académicos matriculados será el que determine la normativa vigente en cada momento, según el decreto de precios públicos del Principado de Asturias y las bases de ejecución del presupuesto de la UO.
10. La anulación de la matrícula no dará derecho a la devolución de los importes abonados, salvo que dicha anulación sea por causas imputables a la propia UO.



Artículo 30.—*Competencia lingüística.*

Con carácter general, y con la excepción de los planes de estudios que se impartan en otras lenguas, se recomienda un nivel B1 del MCREL en lengua española para poder cursar satisfactoriamente estudios en la UO.

Capítulo II.—DE LA ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO

Artículo 31.—*Requisitos.*

1. Podrán realizar estancias académicas temporales en la UO para superar una parte de sus estudios, los estudiantes procedentes de universidades de otros países con las que exista convenio bilateral, o que reúnan los requisitos establecidos en los programas o convenios internacionales suscritos por la UO, y que hayan sido seleccionados a tal efecto por su universidad de origen.
2. Podrán participar como estudiantes de Libre Movilidad los estudiantes extranjeros que cumplan los requisitos legales de acceso a la universidad, los que tengan una titulación universitaria y los que hayan iniciado sus estudios en una universidad extranjera.
3. En ningún caso la admisión de estudiantes de Libre Movilidad supondrá el reconocimiento del cumplimiento de los requisitos de acceso a la UO que establece la legislación vigente para cursar estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
4. Los estudiantes acogidos para la realización de prácticas deberán haber sido admitidos por algún centro, departamento, instituto u órgano administrativo de la UO, que deberá comunicarlo al VICD de la UO.

Artículo 32.—*Procedimiento.*

1. En la forma y plazos establecidos por el VICD, las universidades de procedencia de los estudiantes acogidos deberán remitir la relación de los estudiantes que hayan sido seleccionados para participar en el programa de movilidad.
2. La remisión de los seleccionados se hará vía web en la aplicación desarrollada a tal efecto por el VICD.
3. El plazo límite para la recepción de la documentación es del 30 de junio para las movilidades que comiencen en el primer semestre del curso académico y del 30 de noviembre para aquellas que comiencen en el segundo semestre.
4. La aceptación de los estudiantes será competencia del VICD, oídos los centros, y teniendo en cuenta el balance en los intercambios y el programa de estudios propuesto por el alumno.
5. En el caso de los estudiantes de libre movilidad, éstos deberán dirigir su petición directamente al VICD.
6. Junto con la solicitud han de presentar un documento acreditativo de estar o haber estado matriculado en una universidad extranjera o documento acreditativo de cumplir los requisitos legales para el acceso a la universidad.
7. El plazo límite para la recepción de solicitudes es del 10 de julio para las estancias que comiencen en el primer cuatrimestre, y del 10 de diciembre, para las que comiencen en el segundo cuatrimestre.
8. La tramitación y valoración de las solicitudes corresponde al VICD, en coordinación con los centros para conocer la disponibilidad de plazas.
9. Una vez valoradas las solicitudes y su documentación adjunta, los estudiantes de Libre Movilidad recibirán la carta de aceptación o denegación, firmada por la Vicerrectora de Internacionalización y Cooperación al Desarrollo.
10. Los estudiantes acogidos para prácticas internacionales deberán ponerse en contacto con el centro, departamento, instituto, laboratorio u órgano administrativo de la UO donde deseen efectuar su estancia y obtener su aprobación.

Capítulo III.—RÉGIMEN DE LAS ESTANCIAS DE LOS ESTUDIANTES ACOGIDOS EN LA UO

Artículo 33.—*Condiciones académicas.*

1. Los estudiantes de intercambio acogidos para estudios podrán cursar en la UO créditos correspondientes a las asignaturas o cursos básicos, obligatorios y optativos, prácticum, prácticas y trabajos de fin de titulación que se ofrecen en las enseñanzas oficiales de grado o posgrado de la rama a la que estén adscritos y del nivel correspondiente, en los términos acordados en el convenio suscrito con la UO.
2. En el caso de acuerdos Erasmus suscritos por la UO, será responsabilidad de los centros garantizar la disponibilidad de plazas para estos estudiantes en las mismas condiciones que para los estudiantes de la UO, así como la coordinación con otros centros afectados.
3. Para los convenios bilaterales será responsabilidad del VICD garantizar la disponibilidad de plazas, en coordinación con los centros afectados.
4. No obstante lo anterior, en casos justificados por razones docentes, los centros podrán solicitar, de forma motivada, autorización al VICD para limitar la admisión en determinadas asignaturas o cursos.



5. Dicha solicitud deberá presentarse en el mismo plazo que se establezca para la propuesta de estructura de grupos del Plan Docente del curso correspondiente, y será resuelta por el VICD, en coordinación con el Vicerrectorado de Ordenación Académica.
6. En caso de autorizarse límite de plazas, los centros propondrán los criterios para la adjudicación de las plazas ofertadas, que serán autorizados por el VICD, que deberán hacerse públicos para todos los interesados, así como ser comunicados a las universidades extranjeras con antelación suficiente.
7. El Coordinador Internacional del Centro correspondiente arbitrará las medidas oportunas para asegurar la orientación, la supervisión y el seguimiento de los estudiantes acogidos adscritos al mismo.
8. Sólo cuando existan convenios vigentes que así lo estipulen, los estudiantes acogidos podrán tener acceso, en las condiciones que se establezcan en cada caso, a las asignaturas o cursos que se impartan en el marco de las enseñanzas propias de la UO.
9. Los estudiantes acogidos de Libre Movilidad sólo podrán ser admitidos cuando queden plazas vacantes en los estudios que quieran seguir durante su estancia temporal en la UO.
10. Los estudiantes acogidos para prácticas deberán tener asignado un tutor en el centro, departamento, instituto, laboratorio u órgano de la UO donde hayan sido admitidos, que elaborará el programa de prácticas a seguir, incluyendo las fechas de inicio y finalización, las tareas a realizar, su horario, seguimiento y evaluación.
11. Este programa deberá ser remitido al VICD antes del inicio de la práctica.
12. El Tutor de Prácticas en la UO será el interlocutor del tutor académico del estudiante acogido en la universidad de origen.

Artículo 34.—*Registro y matrícula.*

1. A su llegada a la UO los estudiantes acogidos para estudios o para prácticas se registrarán en el VICD, que les asesorará en todas las cuestiones útiles relativas a su estancia: permisos de residencia, seguros, alojamiento, reunión de bienvenida, programas de apoyo y demás información pertinente.
2. Con carácter general, el número máximo de créditos de los que se podrán matricular los estudiantes acogidos en la UO será de 65 créditos ECTS por un curso académico completo, 35 créditos ECTS por un semestre, o 25 créditos ECTS por un trimestre.
3. Los estudiantes acogidos para estudios se matricularán en el centro correspondiente de la UO.
4. Con carácter general, la adscripción se determinará según la rama de estudios relacionada con la enseñanza que se especifique en el programa de movilidad internacional acordado con la universidad de origen.
5. Los Estudiantes de Libre Movilidad serán adscritos a una titulación y centro por parte del VICD, en función de la rama de estudios que deseen seguir, y se matricularán en dicho centro.
6. No obstante, los estudiantes acogidos para estudios en cualquier modalidad podrán matricularse de asignaturas de otras titulaciones, si así se recoge en su contrato de estudios, y es factible en términos de organización docente.
7. Se recomienda que los estudiantes acogidos se matriculen de asignaturas cuya duración sea acorde con su estancia anual o semestral.
8. En caso de estancias semestrales, los estudiantes acogidos podrán matricularse del semestre que corresponda con su estancia de asignaturas anuales, y tendrán derecho a ser evaluados de dicho período de estudios.
9. Los estudiantes acogidos para prácticas no podrán seguir al mismo tiempo cursos o asignaturas que otorguen créditos de enseñanzas oficiales, pero sí podrán hacerlo con antelación o posterioridad al período de prácticas.

Artículo 35.—*Certificados académicos.*

1. El VICD de la UO emitirá sendos certificados de inicio y fin de estancia en el momento en que se produzcan, que serán entregados al estudiante acogido para estudios o para prácticas, y en su caso, enviados a la universidad de origen.
2. Al finalizar la estancia de estudios, y una vez disponibles y validadas las calificaciones correspondientes, el VICD expedirá un certificado académico oficial en español e inglés, que incluirá los datos personales del estudiante acogido, el marco y nombre del programa de intercambio o convenio bilateral por el que ha cursado los estudios, en su caso, y las asignaturas inscritas y las calificaciones obtenidas de acuerdo con el sistema vigente en la UO, así como su transcripción en el sistema de calificaciones ECTS, según el artículo 22 de este reglamento.
3. Desde el VICD se remitirá el certificado académico tanto a la universidad de origen como al interesado en el plazo máximo de un mes a partir de la finalización del plazo de entrega de actas y calificaciones.
4. En el caso de los estudiantes acogidos para la realización de prácticas, el VICD emitirá un certificado de fin de prácticas, cuando se reciba el informe preceptivo del tutor de prácticas en la UO. Será enviado tanto al estudiante acogido en prácticas como a la universidad de origen.



Disposición adicional

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe. Asimismo, el término estudiantes se deberá entender siempre referido a las personas de uno y otro sexo.

Disposición derogatoria única

A la entrada en vigor de este Reglamento quedará derogado el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 31 de marzo de 1998, modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2002, por el que se regulan los requisitos exigibles a los estudiantes extranjeros y de la Universidad de Oviedo en el marco del Programa Sócrates-Erasmus sin beca Erasmus; el Acuerdo de 6 de febrero de 2003, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo sobre matrícula de alumnos extranjeros en el marco de programas de intercambio; los Reglamentos para la Transferencia de Créditos en el Marco del Programa Sócrates-Erasmus y en el marco de los Convenios de Cooperación, aprobados en sesión de Junta de Gobierno de 21 de diciembre de 2001 y modificados en sesión de Junta de Gobierno de fecha 28 de febrero de 2002 y por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2003; el Acuerdo de 10 de abril de 2008, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento para estudiantes internacionales.

Disposición final primera

Se autoriza al VICD a dictar las instrucciones que fuesen necesarias para el desarrollo de estas normas.

Disposición final segunda

Las referencias en el presente Reglamento a créditos ECTS se entenderán realizadas también a su equivalente en créditos LRU.

Disposición final tercera

Se faculta al VICD para la aprobación, modificación e interpretación de los criterios y equivalencias de calificaciones a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias propias de otros órganos de la UO.

Disposición final cuarta

Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 21 de julio de 2011 de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo a 22 de julio de 2011.—El Secretario General.—Cód. 2011-16170.

Anexos

- Anexo I: Ficha del Estudiante
- Anexo II: Propuesta de Estudios con reconocimiento en la Universidad de Oviedo
- Anexo III: Contrato de Estudios
- Anexo IV: Acta de Calificaciones
- Anexo V: Certificación Académica Personal de Estudios
- Anexo VI: Solicitud de convocatoria en la Universidad de Oviedo
- Anexo VII: Carta de aceptación de la empresa extranjera para Prácticas Internacionales
- Anexo VIII: ... Propuesta de Prácticas Internacionales con reconocimiento en la Universidad de Oviedo
- Anexo IX: Acuerdo de Formación de Prácticas Internacionales
- Anexo X: Evaluación de Prácticas Internacionales
- Anexo XI: Acta de Prácticas Internacionales
- Anexo XII: Certificación Académica Personal de Prácticas Internacionales



Universidad de Oviedo

ANEXO I STUDENT APPLICATION FORM FICHA DEL ESTUDIANTE

INTERNATIONAL EXCHANGE PROGRAMMES / PROGRAMAS INTERNACIONALES DE INTERCAMBIO

EXCHANGE PROGRAMME/TIPO DE INTERCAMBIO : Erasmus / Convenio Bilateral

Diplomatura / Licenciatura Grado/Undergraduate / Master/Postgraduate

ACADEMIC YEAR / Año Académico 20..... /20.....

SENDING INSTITUTION / UNIVERSIDAD DE ORIGEN: UNIVERSIDAD DE OVIEDO. COUNTRY / PAÍS : SPAIN / ESPAÑA

RECEIVING INSTITUTION / UNIVERSIDAD DE DESTINO
COUNTRY / PAÍS

AGREEMENT'S REF. / REF. DEL ACUERDO:

FIELD OF STUDY / ÁREA DE ESTUDIO :

CONTACT PERSON FOR THIS AGREEMENT AT THE HOST INSTITUTION / PROFESOR RESPONSABLE DEL ACUERDO EN LA UNIVERSIDAD DE DESTINO

This application should be completed in BLACK in order to be easily copied and/or telefaxed / Rellenar en NEGRO para poder copiar y enviar por Fax

SENDING INSTITUTION / INSTITUCIÓN DE ORIGEN Name and full address / Nombre y Dirección : UNIVERSIDAD DE OVIEDO

C/ Principado, nº 3. 33007 Oviedo. España - Spain

Institutional coordinator - name, telephone and telefax numbers, e-mail box / Coordinador Institucional - nombre, tfno, fax, dirección de correo electrónico :

Contact person for this agreement - name, telephone and telefax numbers, e-mail box / Profesor Responsable del Programa Específico - nombre, tfno, fax, EMAIL:

STUDENT'S PERSONAL DATA / DATOS PERSONALES DEL ESTUDIANTE (to be completed by the student applying/ A rellenar por el estudiante que hace la solicitud)

Family name / Apellidos:

First name (s)/ Nombre :

Date of birth / Fecha de nacimiento :

DNI / Passport :

Sex / Sexo :

Nationality / Nacionalidad :

Place of Birth / Lugar de nacimiento :

Permanent address during the studies abroad / Dirección durante el curso :

Family address / Dirección familiar :

Tel / Tfn:

Tel / Tfn:

Fax / fax:

E-mail :

TYPE OF MEDICAL INSURANCE / TIPO DE SEGURO DE ENFERMEDAD :

EUROPEAN HEALTH CARD/TARJETA SANITARIA EUROPEA: PRIVATE / PRIVADO:

OTHER (SPECIFY) / OTROS (ESPECIFICAR) :

PERIOD OF STUDY AT THE RECEIVING INSTITUTION/Tiempo de estancia en la Universidad receptora:

From/desde to/hasta Duration of stay (months)/Duración de la estancia (meses).....

Nº of expected ECTS credits / Nº de créditos ECTS que se espera obtener:

OTHER / OTRA INFORMACIÓN :

In accordance with the organic Law 15/1999, of 13th of December on Personal Data Privacy Protection, we inform that filling out all the requested information is compulsory and it implies the Student consent for this information to be automated processed by the student's Centre at the University of Oviedo for administrative and data history purposes only/De acuerdo con los establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter Personal, se informa que la cumplimentación de los datos solicitados correspondiente al estudiante es obligatoria y supone su consentimiento para que el Centro del alumno en la Universidad de Oviedo los trate automatizadamente para incluirlos en los ficheros, con el fin de la gestión administrativa y como datos históricos.

Student's signature / Firma del estudiante

Stamp of the University of Oviedo/ Sello de la Universidad de Oviedo

Date/Fecha

3 COPIAS: 1 para el estudiante, 1 para la Administración del centro, 1 para la Institución de destino



Universidad de Oviedo

ANEXO III LEARNING AGREEMENT/CONTRATO DE ESTUDIOS

Name of student / Apellidos del estudiante:

First name / Nombre: Pasaporte / DNI:

CHANGES TO ORIGINAL PROPOSED STUDY PROGRAMME/LEARNING AGREEMENT (to be filled in ONLY if appropriate) / CAMBIOS AL PROGRAMA/CONTRATO DE ESTUDIOS PROPUESTO ORIGINALMENTE (a cumplimentar SÓLO en caso de ser necesario)

Course unit code (if any) / Código de la asignatura (si lo hay)	Course unit title / Título de la asignatura	Deleted course unit / Asignatura anulada	Added course unit / Asignatura añadida	Number of local credits / Número de créditos locales

If necessary, continue the list on a separate sheet / Si es necesario, puede continuar esta lista en una hoja aparte

Student's signature / Firma del estudiante

.....

Date / Fecha :

SENDING INSTITUTION/INSTITUCIÓN DE ORIGEN: **UNIVERSIDAD DE OVIEDO**

Exchange Code / Código de Intercambio : **E_QVIED001** Country / País : **SPAIN / ESPAÑA**

We confirm that the above-listed changes to the initially agreed programme of study/learning agreement are approved /Confirmamos que los cambios anteriormente detallados al programa / contrato de estudios inicialmente acordado están aceptados

Contact Person for this Agreement signature / Firma del Profesor Coordinador del Acuerdo

V.º B.º
Institutional Coordinator's signature / Firma del Coordinador Institucional
P.D.

Date / Fecha:..... Date / Fecha:.....

RECEIVING INSTITUTION/INSTITUCIÓN RECEPTORA:

..... Country / País:

We confirm that the above-listed changes to the initially agreed programme of study/learning agreement are approved /Confirmamos que los cambios anteriormente detallados al programa / contrato de estudios inicialmente acordado están aceptados

Contact Person for this Agreement signature / Firma del Profesor Coordinador del Acuerdo

V.º B.º
Institutional Coordinator's signature / Firma del Coordinador Institucional

Date / Fecha:..... Date / Fecha:.....



Universidad de
Oviedo

ANEXO VI

SOLICITUD DE CONVOCATORIA EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PROGRAMAS INTERNACIONALES DE INTERCAMBIO: Erasmus / Convenio Bilateral

Diplomatura / Licenciatura
Grado/Undergraduate / Master/Postgraduate

D./D^a

con D.N.I. n.º domiciliado en

provincia de calle

n.º piso C.P. Teléfono.....

e-mail matriculado en los estudios de

..... en la Facultad/Escuela

.....

en el curso académico 20..... / 20..... ,

EXPONE:

Que durante mi estancia como estudiante de intercambio en la Universidad/Empresa de

.....

en el marco de:

Programa Erasmus Convenio Bilateral Otros

no he superado las asignaturas/prácticas que a continuación se relacionan y que se contemplan en la propuesta de estudios / prácticas en el extranjero con reconocimiento en la Universidad de Oviedo, aprobada por el Coordinador Internacional de Centro al inicio de mi estancia en la universidad/empresa extranjera,

Asignaturas/prácticas no superadas	N.º de convocatorias agotadas en la estancia de movilidad

SOLICITA:

Que teniendo en cuenta que no he agotado las convocatorias disponibles por curso académico, se me autorice a utilizar la convocatoria de:

Enero Mayo-Junio Junio-Julio

Oviedo, de de 20.....

Fdo.:

SR. DECANO /DIRECTOR DE CENTRO.



ANEXO VII

Acceptance Letter

PROGRAMAS INTERNACIONALES DE INTERCAMBIO

Erasmus / Convenio Bilateral

We hereby declare to accept Mr/Mrs as a trainee under ERASMUS STUDENT PLACEMENT European Programme, for a placement of months, starting on (day/month/year) until (day/month/year)....., full time (working hours per day ___hours/day) under direct supervision of Mr/Mrs(student company coordinator)

Our company operates in the area of and has (number)employees.

The candidate will be involved in the following activities **(please include a short description of the technological aspects below, relating to the job placement):**

- Knowledge, skills and competence to be acquired:.....
- Detailed programme of the training period:.....
- Tasks of the trainee:.....
- Monitoring and evaluation plan:.....

Our company will offer (please mark your choice):

- A monthly complement to the Erasmus Student Placement grant of € (Euros)
- Help in finding accommodation
- Company's cafeteria - € (Euros)
- Luncheon vouchers - € (Euros)
- Accommodation -..... € (Euros)
- Local travel paid- € (Euros)
- Meals paid - € (Euros)
- Others:..... € (Euros)

<p>Company's Name: Address:</p> <p>Phone (with area code): Fax (with area code): e-mail: Web-site: Date:</p> <p>Stamp and Signature:</p> <p>(Name of the signatory):</p>

 Universidad de Oviedo	ANEXO VIII PROPUESTA DE PRÁCTICAS INTERNACIONALES CON RECONOCIMIENTO EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO PROGRAMAS INTERNACIONALES DE INTERCAMBIO: Erasmus <input type="checkbox"/> / Convenio Bilateral <input type="checkbox"/> Diplomatura <input type="checkbox"/> / Licenciatura <input type="checkbox"/> Grado/Undergraduate <input type="checkbox"/> / Master/Postgraduate <input type="checkbox"/>
	Facultad / Escuela Título Curso académico 20..... / 20.....

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ESTUDIANTE: D.N.I./PASAPORTE:
 CENTRO: Plan: Curso:
 EMPRESA CON SEDE EN EL EXTRANJERO: PAÍS:
 FECHAS DE LAS PRÁCTICAS: DESDE HASTA

1. PRÁCTICAS EN EMPRESA CON SEDE EN EL EXTRANJERO	Nº DE HORAS	2. RECONOCIMIENTO DEL PERÍODO DE FORMACIÓN POR :
TAREAS DESEMPEÑADAS		<input type="checkbox"/> Mención del periodo de prácticas en el Suplemento Europeo al Título <input type="checkbox"/> Prácticum <input type="checkbox"/> Trabajos académicamente dirigidos <input type="checkbox"/> Créditos de Libre Configuración
		CODIGO * DENOMINACIÓN CRÉDITOS *
Nº TOTAL DE HORAS		TOTAL CRÉDITOS:

* Códigos y Créditos del sistema de notas español
 EL COORDINADOR INTERNACIONAL DE CENTRO,

EL TUTOR DE PRÁCTICAS INTERNACIONAL DE CENTRO

EL ESTUDIANTE,

Fdo.:
 Fecha:

Fdo.:
 Fecha:

Fdo.:
 Fecha:

3 COPIAS: 1 para el estudiante, 1 para el profesor responsable del acuerdo de origen, 1 para la administración del centro de origen.



ANEXO IX

TRAINING PROGRAMME TRAINING AGREEMENT AND QUALITY COMMITMENT

EXCHANGE PROGRAMME TYPE/TIPO DE INTERCAMBIO:

I. DETAILS OF THE STUDENT

- Erasmus
- Convenio Bilateral

Name of the student:	
Subject area:	Academic year :
Degree :	
Sending institution: Universidad de Oviedo, Spain	

II. DETAILS OF THE PROPOSED TRAINING PROGRAMME ABROAD

Host organisation:

Planned dates of start and end of the placement period: from till , that is months, that ishours.

<ul style="list-style-type: none"> - Knowledge, skills and competence to be acquired: - Detailed programme of the training period: - Tasks of the trainee: - Monitoring and evaluation plan:

III. COMMITMENT OF THE THREE PARTIES

By signing this document the student, the sending institution and the host organisation confirm that they will abide by the principles of the Quality Commitment for Erasmus student placements (Annex set out in the document below).

The student	
Student's signature	Date:
.....

The sending institution	
We confirm that this proposed training programme agreement is approved. On satisfactory completion of the training programme the institution will award ECTS credits or will record the training period in the Diploma Supplement <input type="checkbox"/>	
Training Coordinator's signature	International Coordinator's signature
.....
Date:	Date:

The host organisation	
We confirm that this proposed training programme is approved. On completion of the training programme the organisation will issue a Certificate to the student	
Coordinator's signature	
.....	
Date:	



ANEXO IX QUALITY COMMITMENT

For Erasmus student placements

This Quality Commitment replicates the principles of the European Quality Charter for Mobility

THE UNIVERSIDAD DE OVIEDO UNDERTAKES TO:

Define the **learning outcomes** of the placement in terms of the knowledge, skills and competencies to be acquired.

Assist the student in **choosing** the appropriate host organisation, project duration and placement content to achieve these learning outcomes.

Select students on the basis of clearly defined and transparent criteria and procedures and sign a **placement contract** with the selected students.

Prepare students for the practical, professional and cultural life of the host country, in particular through language training tailored to meet their occupational needs.

Provide **logistical support** to students concerning travel arrangements, visa, accommodation, residence or work permits and social security cover and insurance.

Give **full recognition** to the student for satisfactory completed activities specified in the Training Agreement.

Evaluate with each student the personal and professional development achieved through participation in the Erasmus programme.

THE UNIVERSIDAD DE OVIEDO AND THE HOST ORGANISATION JOINTLY UNDERTAKE TO:

Negotiate and agree a tailor-made **Training Agreement** (including the programme of the placement and the recognition arrangements) for each student and the adequate mentoring arrangements.

Monitor the progress of the placement and take appropriate action if required.

THE HOST ORGANISATION UNDERTAKES TO:

Assign to students **tasks and responsibilities** (as stipulated in the Training Agreement) to match their knowledge, skills, competencies and training objectives and ensure that appropriate equipment and support is available.

Draw a **contract or equivalent document** for the placement in accordance with the requirements of the national legislation.

Appoint a mentor to advise students, help them with their integration in the host environment and monitor their training progress.

Provide **practical support** if required, check appropriate insurance cover and facilitate understanding of the culture of the host country.

THE STUDENT UNDERTAKES TO:

Comply with all **arrangements** negotiated for his/her placement and to do his/her best to make the placement a success.

Abide by the **rules and regulations** of the host organisation, its normal working hours, code of conduct and rules of confidentiality.

Communicate with the sending institution about any problem or changes regarding the placement.

Submit a report in the specified format and any required supporting documents at the end of the placement.



ANEXO X

PLACEMENT/WORK EVALUATION /EVALUACIÓN DE PRÁCTICAS INTERNATIONAL EXCHANGE PROGRAMMES

EXCHANGE PROGRAMME TYPE/TIPO DE INTERCAMBIO:

I. DETAILS OF THE STUDENT

Erasmus
 Convenio Bilateral

Name of the student:

Subject area: _____ Academic year : _____

Degree : _____

Sending Institution: Universidad de Oviedo, Spain

Host Institution/Enterprise : _____

II. DETAILS OF THE TRAINING PROGRAMME ABSOLVED

Host organisation: _____

Supervisor: _____

Start and end dates for the placement period: from till , that is months, that ishours.

Tasks and Content:

- Knowledge, skills and competence acquired:
- Detailed programme of the training period:
- Tasks of the trainee:
- Detailed evaluation:

The host organisation

We confirm that the originally proposed training programme has been fully completed, and we give the student a global Evaluation of :

Please tick one of the following Evaluation	
Unacceptable	<input type="checkbox"/>
Satisfactory	<input type="checkbox"/>
Well	<input type="checkbox"/>
Excellent	<input type="checkbox"/>

Coordinator's name and function

Coordinator's signature

..... Date:

 Universidad de Oviedo	ANEXO XII CERTIFICACIÓN ACADÉMICA PERSONAL PRÁCTICAS INTERNACIONALES EN EMPRESAS CON SEDE EN EL EXTRANJERO PROGRAMAS INTERNACIONALES DE INTERCAMBIO: Erasmus <input type="checkbox"/> / Convenio Bilateral <input type="checkbox"/> Diplomatura <input type="checkbox"/> / Licenciatura <input type="checkbox"/> Grado/Undergraduate <input type="checkbox"/> / Master/Postgraduate <input type="checkbox"/>	Facultad / Escuela Título Curso académico 20..... / 20.....
---------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------

D/Dª....., Administrador/a de este Centro, por delegación del Secretario General de la Universidad, Certifico que: el alumno que se relaciona a continuación ha tenido una movilidad de prácticas Internacionales durante el curso realizando las prácticas que se relacionan en el apartado 1, reconocidas en la Universidad de Oviedo

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ESTUDIANTE:.....D.N.I./PASAPORTE:.....
 ESTUDIOS:.....PLAN:.....CURSO:.....
 EMPRESA CON SEDE EN EL EXTRANJERO.....PAÍS:.....
 FECHAS DE LAS PRÁCTICAS: DESDE.....HASTA.....

1. PRÁCTICAS EN EMPRESA CON SEDE EN EL EXTRANJERO		VALORACIÓN	CRÉDITOS *	CALIFICACIÓN
TAREAS DESEMPEÑADAS	Nº DE HORAS			
2. RECONOCIMIENTO DEL PERÍODO DE FORMACIÓN POR : <input type="checkbox"/> Mención del periodo de prácticas en el Suplemento Europeo al Título <input type="checkbox"/> Prácticum <input type="checkbox"/> Trabajos académicamente dirigidos <input type="checkbox"/> Créditos de Libre Configuración				
		CODIGO *	DENOMINACIÓN	
Nº TOTAL DE HORAS				TOTAL CRÉDITOS:

* Códigos y Créditos del sistema de notas español

Según consta en acta depositada en esta Administración, y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente en Oviedo, a

Vº Bº
 EL DECANO/DIRECTOR

EL ADMINISTRADOR/A DEL CENTRO

Fdo.:

Fdo.: